



República de Colombia  
Rama Judicial  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2022 00043 00  
Demandante : Andrés Felipe Palencia Córdoba  
Demandado : Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, Municipio de Arauca y el Consorcio FUNDARINCA  
Medio de control : Protección de los derechos e intereses colectivos—Acción Popular  
Providencia : Auto de se pronuncia sobre la práctica de dictamen pericial

En el auto del 13 de julio de 2022 en el que se abrió a pruebas el presente proceso se dispuso en el numeral décimo primero:

*«DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR al rector —o quien haga sus veces— de la Universidad Nacional Sede Orinoquía que designe a un profesional o equipo profesional idóneo, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibido del oficio que libre Secretaría de esta Corporación se sirva realizar dictamen pericial en el humedal Piquetierra del Municipio de Arauca y rendir informe en el que se concluya sobre (i) el cumplimiento del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Corporinoquia para la tala de 87 árboles en ese sector; (ii) así como la afectación ambiental que se haya podido causar o cuya afectación técnicamente pueda preverse con ocasión de la ejecución del «CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL SECTOR DEL HUMEDAL PIQUETIERRA—ETAPA I, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA», considerando para ello los permisos ambientales solicitados y otorgados para la realización de dicho proyecto, así como los inventarios de flora y fauna, los planes de manejo ambiental y demás documentos técnicos emitidos por Corporinoquia y el Municipio de Arauca, las observaciones que dentro de este proceso ha presentado la Procuraduría 31 Judicial II Ambiental y Agraria, y demás documentos aportados como medio de prueba en este proceso, los cuales serán suministrados en su totalidad por parte de la Secretaría de esta Corporación Judicial una vez se informe por parte de la Universidad la designación del perito.*

*Las conclusiones del dictamen pericial rendido deberán contener también las recomendaciones técnicas de prevención a que haya lugar (para evitar el daño contingente en caso de que se haya causado) y mitigación de riesgos ambientales en desarrollo del referido proyecto de obra pública (para hacer cesar el posible peligro, amenaza o vulneración del ambiente en dicho ecosistema específico).*

*Se advierte al Rector de la Universidad Nacional—Sede Orinoquía que el incumplimiento de la orden judicial que se le hace, acarrea la aplicación de la sanción prevista en el numeral tercero del artículo 44 del CGP».*

En atención a la orden judicial la Universidad Nacional—Sede Orinoquía allegó el oficio O.2-320-2022 del 23 de agosto de 2022 en el que precisó:

*«En atención al requerimiento, hemos realizado la revisión de las hojas de vida del personal docente de planta adscrito a la Sede Orinoquía, estableciendo que, no contamos con profesional o posibilidad de conformación de un equipo profesional idóneo para atender la pericia solicitada, ya que, los programas que oferta la Sede son de admisión para culminación en las diferentes Sedes de la Universidad.*

*Aunado a esto el personal de planta y docente con el que cuenta la Sede es limitado y no cuentan con la formación ni experiencia relacionada con el requerimiento pericial.*



Rad. N.º 81001 2339 000 2022 00043 00  
 Andrés Felipe Palencia Córdoba  
 Acción popular

*Sin embargo, la gestión de designación de peritos o equipo interdisciplinar, de requerirse, podría solicitarse a las siguientes Sedes:*

*Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá (Maestría en Ingeniería Ambiental)  
 Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín (Ingeniería Ambiental e Ingeniería Forestal)  
 Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira (Ingeniería Ambiental)*

*La cuales, conforme a sus programas y la robustez de sus equipos de planta vinculados a las facultades, centros e institutos y conforme a sus programas podrían hacer el peritaje.*

*Para lo cual, realizaríamos el traslado correspondiente de la solicitud de manera inmediata, previa instrucción de su despacho judicial, ya que por la distancia geográfica, entre otros factores, generaría un mayor valor en los gastos de la pericia, así como, dificultad en la atención de la misma».*

En atención al planteamiento realizado por la Universidad Nacional—sede de Orinoquia, se le requerirá para que realice el traslado correspondiente de la solicitud de manera inmediata a las sedes de la Universidad Nacional, para que dicha institución designe a un profesional o equipo profesional idóneo, para que dentro de los quince (15) días siguientes realice dictamen pericial en el humedal Piquetierra del Municipio de Arauca y rinda el informe respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el auto del 13 de julio de 2022.

Los gastos que se generen para la práctica del dictamen pericial deberán ser sufragados por el Municipio de Arauca.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUERIR** a la Universidad Nacional—Sede Orinoquia para que de manera inmediata realice el traslado correspondiente de la solicitud a las Sedes de la Universidad Nacional con capacidad para atender el dictamen, y que dicha institución designe a un profesional o equipo profesional idóneo, para que dentro de los quince (15) días siguientes realice dictamen pericial en el humedal Piquetierra del Municipio de Arauca y rinda informe en el que se concluya sobre **(i)** el cumplimiento del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Corporinoquia para la tala de 87 árboles en ese sector; **(ii)** así como la afectación ambiental que se haya podido causar o cuya afectación técnicamente pueda preverse con ocasión de la ejecución del «CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL SECTOR DEL HUMEDAL PIQUETIERRA—ETAPA I, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA», considerando para ello los permisos ambientales solicitados y otorgados para la realización de dicho proyecto, así como los inventarios de flora y fauna, los planes de manejo ambiental y demás documentos técnicos emitidos por Corporinoquia y el Municipio de Arauca, las observaciones que dentro de este proceso ha presentado la Procuraduría 31 Judicial II Ambiental y Agraria, y demás documentos aportados como medio de prueba en este proceso, los cuales serán suministrados en su totalidad por parte de la Secretaría de esta Corporación Judicial una vez se informe por parte de la Universidad la designación del perito.

Las conclusiones del dictamen pericial rendido deberán contener también las recomendaciones técnicas de prevención a que haya lugar (para evitar el daño contingente



Rad. N.º 81001 2339 000 2022 00043 00  
Andrés Felipe Palencia Córdoba  
Acción popular

en caso de que se haya causado) y mitigación de riesgos ambientales en desarrollo del referido proyecto de obra pública (para hacer cesar el posible peligro, amenaza o vulneración del ambiente en dicho ecosistema específico).

**SEGUNDO. ORDENAR** al Municipio de Arauca que asuma los costos que genere la práctica del dictamen pericial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada